



## JUNTA DE SUBASTAS

Administración de Servicios Generales  
Gobierno De Puerto Rico

# RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN

### **Aviso de Adjudicación de la Subasta Formal Núm. 22-2903-R1**

Para la adquisición de equipos y adiestramiento al personal del Programa de Telemedicina del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico

En cumplimiento y con la facultad conferida por la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico”, el 9 de noviembre de 2022, la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales (en adelante, ASG), emitió una invitación para participar de la Subasta Formal Núm. 22-2903-R1, para la adquisición de equipos y adiestramiento al personal del Programa de Telemedicina del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico. De igual forma, se notificó la disponibilidad para adquirir el Pliego de la Subasta desde ese mismo día.

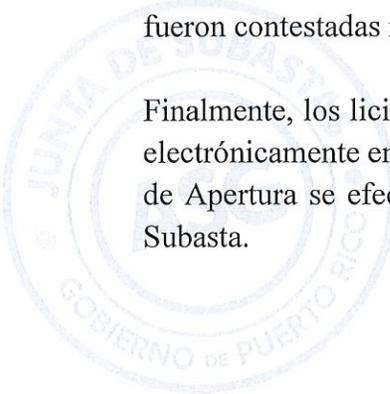
El Pliego de la Subasta Núm. 22-2903-R1, contenía las instrucciones, formularios, requisitos, especificaciones, términos y condiciones para presentar una oferta. Asimismo, disponía la fecha para someter preguntas, la fecha para la entrega de la oferta y la fecha del Acto de Apertura.

La Junta de Subastas en reunión celebrada el **lunes, 9 de enero de 2023**, aprueba y emite esta Resolución de Adjudicación.

#### **I. Trámite Procesal.**

La fecha límite para someter preguntas era el viernes, 2 de diciembre de 2022, a las 4:00 pm. Durante el término antes dispuesto se recibieron diez (10) preguntas por parte de licitadores. Estas fueron contestadas mediante la Notificación #1 el 7 de diciembre de 2022.

Finalmente, los licitadores debían presentar sus ofertas de forma física en la Junta de Subastas y electrónicamente en o antes del lunes, 12 de diciembre de 2022, a las 10:00 de la mañana. El Acto de Apertura se efectuó ese día a la 1:30 pm, conforme se había establecido en el Pliego de la Subasta.



A la fecha y hora límite para presentar ofertas, la Junta de Subastas había recibido físicamente en su Oficina cinco (5) ofertas. Estas ofertas fueron presentadas por:

1. **Jaye, Inc. DBA Telemedik**
2. **Caribbean Stone Products, Inc.**
3. **MEDSCI Diagnostics, Inc.**
4. **Hospital Equipment Sales & Service, Inc.**
5. **Digneontech, Inc.**

Recibidas las ofertas, el Área de Adquisiciones de la ASG y la Agencia Requirente procedieron a evaluar las mismas e hicieron sus recomendaciones a la Junta de Subastas. La Agencia Requirente remitió su recomendación el 28 de diciembre de 2022. El Área de Adquisiciones de la ASG sometió a esta Junta su evaluación, junto a los expedientes para el análisis y adjudicación el 4 de enero de 2023. Las recomendaciones recibidas son cónsonas con lo determinado por esta Junta.

Así las cosas, esta Junta analizó ponderadamente las ofertas y las recomendaciones recibidas, para entonces determinar cuál propuesta, si alguna, cumple con todos los términos, condiciones, especificaciones, requisitos y disposiciones establecidos en el Pliego de la Subasta Núm. 22-2903-R1, y cuál representa el mejor valor para el Gobierno de Puerto Rico.

## **II. Evaluación de Ofertas.**

Las ofertas recibidas conforme al Pliego de la Subasta fueron evaluadas de forma integrada tomando como base: (1) el precio; (2) el cumplimiento con las instrucciones generales, los términos, condiciones y especificaciones; (3) la garantía; y (4) si representan el mejor valor para el Gobierno de Puerto Rico. El método de lo que representa el “mejor valor” para los intereses del Gobierno, no necesariamente corresponde al precio ofrecido más bajo.

Para determinar si una oferta es la más beneficiosa y conveniente para el Gobierno y otorgar la *buena pro* de esta Subasta, esta Junta no tan solo toma en consideración el precio, sino también, el cumplimiento con los términos y condiciones por parte de los licitadores.

Las especificaciones del Pliego de la Subasta Núm. 22-2903-R1, fueron provistas por el Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico. Los licitadores vienen obligados a cumplir cabalmente con cada uno de los detalles descritos en las especificaciones.

La tabla para cotizar estaba dividida en tres (3) renglones. El renglón A tenía cuatro (4) partidas, las cuales incluían los diferentes equipos a adquirirse. El renglón B contenía tres (3) partidas para establecer un contrato de 36 meses de adiestramientos. Los licitadores debían cotizar el precio por hora y dicho precio se debía mantener fijo por el término de 36 meses. Es importante mencionar

que, la cantidad de horas según dispone la tabla es indeterminada, ya que esto dependerá de la necesidad que tenga la Agencia Requirente para adiestrar su personal, por lo que un precio englobado por el término del contrato no sería costo efectivo. El renglón C tenía cinco (5) partidas de los consumibles de los equipos. Los licitadores debían incluir en su tabla de ofertar la marca, modelo, procedencia, término de entrega y garantía.

La oferta debía estar acompañada, sin limitarse a, de: (1) una fianza de licitación por la cantidad del quince (15) por ciento del total de la oferta a nombre de la Administración de Servicios Generales o del Secretario de Hacienda, según fuese el caso, en original y firmada; (2) la oferta firmada por un representante autorizado por el licitador en el RUL; (3) carta de presentación; (4) literatura de los equipos que permitiesen validar el cumplimiento con las especificaciones; y (5) la tabla de cotizar en el documento provisto por esta Junta.

Se requería una garantía mínima de tres (3) años en piezas, servicios y equipos. El término de adquisición, entrega, adiestramiento inicial e instalación de los equipos será de ciento veinte (120) días contados a partir de la emisión de la orden de compra y la firma del contrato.

En cuanto al cumplimiento con las especificaciones técnicas de los equipos, la Junta le dio deferencia a la evaluación del Departamento de Salud, ya que estos poseen es el peritaje necesario para evaluar los equipos ofertados por los licitadores.

El Pliego y todos los documentos que se anejaban a este, así como todos los documentos emitidos posteriormente con relación a esta Subasta, debían ser incluidos al someter la oferta.

Es importante señalar que siempre que no se menoscabe o afecte el servicio solicitado, esta Junta de Subastas podrá obviar requisitos que entendamos no son indispensables para evaluar la oferta o para brindar el servicio. A esos fines, el inciso 3 de la Sección II del Pliego de la Subasta Núm. 22-2903-R1, nos otorga dicha facultad, estableciendo que:

*“La Junta de Subastas se reserva el derecho de obviar cualquier informalidad o diferencia de menor importancia en los términos y condiciones si cumple con el propósito para el que se solicitan, y resulta beneficioso para el Gobierno de Puerto Rico. Las desviaciones no podrán afectar sustancialmente la calidad, capacidad o características esenciales de los artículos o servicios solicitados.”*

Nuestro más Alto Foro ha reiterado que “la contratación de servicios por parte de las agencias del gobierno está matizada por el interés público de promover la inversión adecuada, responsable y eficiente de los recursos del Estado.” *Empresas Toledo v. Junta de Subastas*, 128 D.P.R. 771, 778-79 (2006). Así el proceso de subasta como mecanismo de viabilizar la contratación gubernamental debe llevarse a cabo de modo que se proteja el erario “consiguiendo la construcción de obras

públicas y la adquisición de calidad para el gobierno al mejor precio posible”. *RBR Const., S.E. v. Aut. De Carreteras*, 149 D.P.R. 836, 848-49 (1999). Véase, además, *Empresas Toledo v. Junta de Subastas*, *supra*; *Torres Maldonado v. Junta de Subastas*, 169 DPR 886 (2007).

Analizados estos factores y evaluadas las propuestas, esta Junta está en posición de determinar cuál oferta representa el mejor valor para el Gobierno de Puerto Rico.

### **III. Licitador Agraciado.**

Luego de realizar la evaluación de las ofertas recibidas para la Subasta Formal Núm. 22-2903-R1, la Junta de Subastas en su reunión celebrada el 9 de enero de 2023, determinó que cumple sustancialmente con todo lo requerido en el Pliego de la Subasta y las condiciones solicitadas, representado el mejor valor para el Gobierno de Puerto Rico la oferta presentada por: **Caribbean Stone Products, Inc.**

La Compañía aquí mencionada satisface las necesidades y requisitos del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico. Asimismo, este Licitador cumplió sustancialmente con las instrucciones generales, los términos, las condiciones, los requerimientos especiales, las especificaciones y las disposiciones que esta Junta de Subastas tomó en consideración para adjudicar la *buena pro* de la Subasta Núm. 22-2903-R1.

El Licitador Agraciado presentó junto a su oferta los documentos emitidos por esta Junta relacionados a la Subasta ante nos; la fianza de licitación a nombre de la Administración por la cantidad requerida, en original y firmada; la carta de presentación; la oferta firmada; la tabla de cotizar en el documento provisto; su certificado del RUL; literatura; carta del manufacturero donde dispone que Caribbean Stone es distribuidor de su marca en Puerto Rico; entre otros.

En lo relativo al precio<sup>1</sup>, Caribbean Stone fue el único Licitador que presentó sus costos según fueron solicitados en la tabla de ofertar, sin alterar la tabla o el precio unitario. Específicamente, el Licitador Agraciado cotizó en el renglón B de los adiestramientos el precio por hora en cumplimiento con lo dispuesto en el Pliego de la Subasta objeto de esta Resolución.

La marca de los equipos ofertados por el Licitador Agraciado son AMD Telemedicine con procedencia de Estados Unidos. La garantía es de tres (3) años y el tiempo de entrega es de ciento veinte (120) días.

La carta de presentación del Licitador Agraciado y la evaluación de la Agencia Requirente, demuestran su capacidad para cumplir satisfactoriamente las necesidades del Departamento de Salud. La Agencia Requirente es su recomendación indica que el Licitador Agraciado ofrece

<sup>1</sup> Ver Anejo I de esta Resolución de Adjudicación.

servicios y productos al Departamento, por lo que conocen los procesos y sus requerimientos técnicos. Asimismo, dispone que la plataforma ofertada por Caribbean, ya tiene presencia en el Departamento de Salud, por lo que, a nivel técnico, su inclusión a la red e integración con sistemas de récord médicos electrónicos utilizados por la Agencia, serán relativamente fáciles de incorporar.

Hacemos constar que este licitador solo indicó en la tabla de ofertar el precio de los consumibles del renglón C, así como la cantidad de unidades que incluía cada paquete, sin establecer la marca, modelo o procedencia. Ahora bien, estando las especificaciones claras y detalladas en la tabla de cotizar, este viene obligado a cumplir con lo allí requerido y entregar productos compatibles con los equipos ofertados por este. Por tanto, reconociendo la urgencia del Departamento por agilizar la implementación de la Telemedicina, a los fines de mejorar el acceso a servicios médicos de calidad, en comunidades remotas y desventajadas de nuestra Isla, esta Junta establece que la falta de dicha información es una diferencia de menor importancia, y amparados en el inciso 3 de la Sección II del Pliego de la Subasta Núm. 22-2903-R1, concluimos que esto es una desviación permisible que no afecta la calidad, capacidad o características esenciales de lo aquí licitado.

Así las cosas, el sub inciso A del inciso 9 de la Sección III del Pliego de la Subasta ante nuestra consideración dispone que: “[l]a Junta de Subastas adjudicará la buena pro al licitador responsable que haya ofertado el mejor valor”.

Por tanto, tras el análisis integral de todos los renglones requeridos, concluimos que la oferta del Licitador Agraciado, aquí dispuesta cumple con las necesidades del Departamento de Salud y representa el mejor valor para el Gobierno de Puerto Rico.

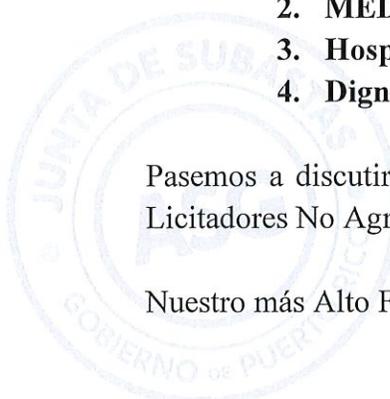
#### **IV. Licitadores No Agraciados.**

Luego de la evaluación correspondiente y tomando en consideración los factores expuestos en la Sección II de esta Resolución de Adjudicación, la Junta de Subastas concluye que no representan el mejor valor para el Gobierno de Puerto Rico o no cumplieron con las disposiciones del Pliego de la Subasta 23J-05224, las ofertas presentadas por:

- 1. Jaye, Inc. DBA Telemedik**
- 2. MEDSCI Diagnostics, Inc.**
- 3. Hospital Equipment Sales & Service, Inc.**
- 4. Digneontech, Inc.**

Pasemos a discutir las ofertas y las razones para rechazar las ofertas aquí dispuestas para los Licitadores No Agraciados.

Nuestro más Alto Foro ha determinado que:



Handwritten signature in blue ink, appearing to be 'AJE'.

*“[E]l propósito de la legislación y jurisprudencia que regula la contratación para la compra de bienes y servicios necesarios para la función pública, por vía de los sistemas de subasta gubernamentales, no es otro que la de proteger los intereses y dineros del pueblo, al promover la competencia para así adquirir lo necesario a los precios más bajos posibles, evitar el favoritismo, la corrupción, el dispendio, la prevaricación, la extravagancia y el descuido, al otorgar los contratos y minimizar los riesgos de incumplimiento.”* *RBR Const., S.E. v. A.C., supra; Mar-Mol, Co. v. Adm. Servicios Gens, 126 DPR 864 (1990); Cancel v. Municipio de San Juan, 101 DPR 296, 300 (1973); Justiniano v. E.L.A., 100 DPR 334, 338 (1971).*

Por tanto, la sana administración de las finanzas públicas implica que esta Junta tiene como deber el asegurarse que toda adjudicación cumpla con la Ley, con los reglamentos aplicables, el Pliego de la Subasta y que se trate de forma justa a todos los licitadores al momento de adjudicar la *buena pro*. Así las cosas, las adjudicaciones por parte de esta Junta de Subastas, siempre han sido con el ánimo de resguardar los intereses del pueblo de Puerto Rico, con razonabilidad, imparcialidad y verticalidad, asegurándonos de que se adjudiquen ofertas que solo representen para el Gobierno el mejor valor.

Durante la evaluación inicial de las propuestas presentadas nos percatamos que las fianzas de licitación (“bid bond”) presentadas por **Jaye, Inc. DBA Telemedik y Digneontech, Inc.**, adolecen de defectos insubsanables.

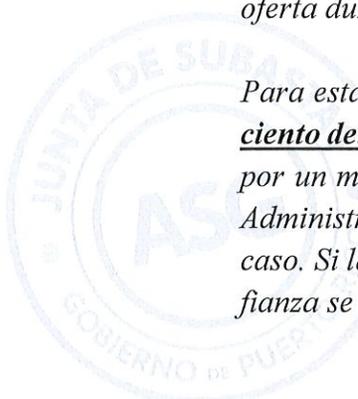
El sub inciso a del inciso 16 de la sección III del Pliego de la Subasta Núm. 22-2903-R1, establece que:

#### **“16. FIANZAS Y/O GARANTÍAS**

##### **a. FIANZA DE LICITACIÓN (“Bid Bond”)**

*La fianza de licitación será un respaldo provisional que prestará el Licitador con el propósito de asegurarle al Gobierno de Puerto Rico que habrá de sostener su oferta durante todo el procedimiento de la subasta.*

*Para esta subasta formal se requiere una **fianza de licitación del quince (15) por ciento del total de la oferta**. Ni la Junta de Subastas ni la ASG aceptarán una fianza por un monto menor al aquí establecido o a nombre de otra entidad distinta a la Administración de Servicios Generales y/o Secretario de Hacienda, según sea el caso. Si la fianza de licitación se presenta a través de una compañía de seguros, la fianza se emitirá a favor de la Administración de Servicios Generales; si la fianza*



*de licitación se presenta mediante cheque certificado o giro postal, se emitirá a favor del Secretario de Hacienda.*

*La fianza de licitación se presentará simultáneamente con la oferta sometida por el licitador físicamente; en cualquier caso que el licitador no presente el documento y/o instrumento acreditativo de la fianza de licitación en ORIGINAL y FIRMADO será descalificado.*

*El incumplimiento de este requisito dará lugar al rechazo de la oferta y la descalificación del licitador.*

...”.

Es decir, para esta Subasta, los licitadores tenían que entregar junto con su oferta una fianza de licitación del quince (15) por ciento del total de la oferta, en original y firmada. Asimismo, el Pliego disponía claramente, que toda oferta sometida sin la fianza de licitación requerida sería rechazada.

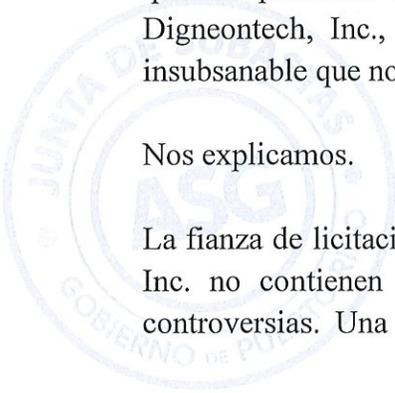
Mucho se ha discutido en los foros judiciales sobre la validez de una fianza de licitación y los defectos subsanables de esta. Por ejemplo, nuestros tribunales ya han resuelto que la omisión de la fecha de la subasta en una fianza de licitación “*constituye una deficiencia inocua e insustancial que difícilmente podría justificar el rechazo de una licitación que cumpla con el resto de los requisitos*”. *RBR Const., S.E. v. Aut. De Carreteras, supra.*

Posteriormente, el Tribunal Supremo, utilizó los criterios esbozados en *RBR Const., S.E. v. Aut. De Carreteras, supra*, para atender controversias sobre las fianzas de licitación y determinó que “*no emitir una fianza por la cantidad requerida constituía una deficiencia insubsanable*”. *Aut. Carreteras v. CD Builders, Inc., 177 D.P.R. 398, 411-412 (2009)*. Como vemos, nuestros tribunales han ido sentando las bases y estableciendo cuáles defectos en una fianza de licitación son subsanables y cuáles no.

Tras un análisis de la jurisprudencia relacionada a las fianzas de licitación, tenemos que concluir que no podemos aceptar los “*bid bonds*” presentados por Jaye, Inc. DBA Telemedik y Digneontech, Inc., ya que las fianzas adjuntadas a sus propuestas adolecen de un defecto insubsanable que no nos permite validarlas.

Nos explicamos.

La fianza de licitación incluidas en las propuestas de Jaye, Inc. DBA Telemedik y Digneontech, Inc. no contienen las firmas de los licitadores que nos permitan validar las mismas sin controversias. Una fianza sin la firma del Principal constituye un error no subsanable. Los



documentos presentados por estas compañías claramente proveen los espacios para la firma del Principal, es decir los licitadores. Dichos espacios no tienen firmas en el documento sometido, lo que no provee garantía alguna, lo que es la única función de la fianza de licitación.

En términos similares se ha expresado previamente el Tribunal de Apelaciones, disponiendo que:

*“...la firma del Principal en el formulario sobre la fianza de licitación "Bid Bond" constituía un requisito sustancial para respaldar la propuesta de licitación, además de otorgarle certeza y garantía a la misma. Tal omisión no fue un mero error clerical, sino un defecto sustancial”. Altenergy, Inc. v. Autoridad de Carreteras y Transportación, KLRA201200318.*

Por lo aquí expresado, rechazamos de plano las ofertas presentadas por Jaye, Inc. DBA Telemedik y Digneontech, Inc., por lo que no entramos en los méritos de estas.

En cuanto a las compañías **MEDSCI Diagnostics, Inc.** y **Hospital Equipment Sales & Service, Inc.**, ambas cumplieron sustancialmente con lo requerido en el Pliego de esta Subasta. Con sus ofertas presentaron los documentos emitidos por la Junta de Subastas, la Oferta del Licitador, la fianza de licitación requerida, el certificado del RUL, la carta de presentación y la literatura, entre otros.

En cuanto al equipo de MEDSCI es marca AMD con procedencia de Boston con tres (3) años de garantía y ciento veinte (120) días de entrega. El equipo ofertado por MEDSCI es igual al ofertado por el Licitador Agraciado. Por su parte, el equipo cotizado por Hospital Equipment es marca Howard Med con procedencia de Estados Unidos, garantía de treinta y seis (36) meses y entrega de ciento veinte (120) días.

Ahora bien, en cuanto al costo de las ofertas de MEDSCI y Hospital Equipment, estas no pueden ser evaluadas de forma final al no poderse comparar de forma justa, ya que en el renglón B, entendemos el precio incluido no es por hora, según fue requerido. En la alternativa, si la Junta dispusiese que el precio indicado por estos Licitadores es por hora según solicitado, estaríamos ante unas ofertas irrazonablemente costosas para el Gobierno.

En ambos casos, los precios del renglón B, parecen estar englobados, sin establecer cuantas horas incluye, si son ilimitadas, si hay un máximo, por lo que no hay certeza de que incluye dicho precio.

El inciso H de la sección VII del Pliego de la Subasta ante nos, indica:

**“H. Se requerirá:**

- 1. Un mínimo de 16 horas de implementación y “Project Management”.**

2. *Un mínimo de 14 horas de adiestramiento presencial al personal de la Agencia Requirente.*
3. *Un mínimo de 14 horas de adiestramiento remoto.*

*Los licitadores incluirán el precio por hora en la Tabla de ofertar. Dicho precio se mantendrá fijo por el término del contrato y de la garantía.”.*

Claramente el Pliego disponía que el precio a ofertarse tenía que ser por hora. Esto, ya que según explicáramos anteriormente, la Agencia no puede establecer la cantidad de horas que va a necesitar durante el término del contrato de treinta y seis (36) meses de vigencia del contrato para adiestramiento del personal. La cantidad de horas puede variar incluso por movimiento de empleados, entre otros. Utilizar un número de horas englobado podría resultar en que el Gobierno este pagando por adelantado horas que no sean necesarias y/o utilizadas, o que en cambio, resulte en que el licitador luego disponga que el precio tiene un máximo de horas, que de excederse, tendría que pagarse adicional, sin nosotros tener ese precio disponible para evaluación.

Evaluadas en la totalidad las ofertas de MEDSCI y Hospital Equipment, en ningún lado indican si sus precios tienen un máximo de horas o si son ilimitadas. Aunque podamos entender que fue un error de los licitadores al momento de indicar sus precios, ya que no los establecieron por horas, nosotros no estamos facultados para definir lo que incluye o no una oferta presentada por un licitador. Así las cosas, el inciso 2 de la sección II del Pliego de la Subasta 22-2903-R1, dispone:

**“2. OFERTAS NO RESPONSIVAS O INACEPTABLES**

*Al hacer su oferta, el licitador se limitará a ofrecer u ofertar lo que se le solicita dentro de las especificaciones y las condiciones establecidas en el pliego de subasta. Las especificaciones establecen requisitos mínimos. **Cualquier oferta que sobrepase las especificaciones solicitadas podrá ser aceptada, siempre y cuando no altere sustancialmente las características de los bienes, obras o servicios no profesionales solicitados en el pliego de subasta formal, de forma tal que pueda interpretarse como competencia desleal.***

*La Junta de Subastas no considerará las ofertas que añadan o eliminen especificaciones o condiciones requeridas en el pliego de subasta, o que las alteren, modifiquen o varíen las mismas. Tampoco se considerarán las ofertas que contengan frases, párrafos o comentarios ambiguos, incompletos, indefinidos o que resten certeza a la oferta.”*

A esos fines, por considerar que las propuestas de MEDSCI y Hospital Equipment, contienen precios que restan certeza a las ofertas, esta Junta las rechaza las mismas.

Hacemos constar que la tabla de MEDSCI fue alterada en la partida 2 del renglón A, en la descripción de las especificaciones. Aceptarle a MEDSCI esta modificación realizada de forma unilateral por ellos mismos a las especificaciones dispuestas en el Pliego, sería cambiar las reglas que rigen el proceso de forma injusta en contra los demás Proponentes.

Por todo lo antes expuesto, la Junta de Subastas del Gobierno de Puerto Rico, cumpliendo con nuestro deber ministerial, concluye que las ofertas presentadas por los Licitadores No Agraciados no cumplieron en todo o en parte con los términos, especificaciones y condiciones de esta Subasta o no representan el mejor valor para Puerto Rico.

**V. Disponibilidad y Plazo para Solicitar Revisión.**

De conformidad con la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, así como con lo dispuesto en la Ley 38- 2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, una parte adversamente afectada por esta adjudicación podrá dentro del término de veinte (20) días calendario, contados a partir del depósito en el correo federal o envío por correo electrónico de la notificación de esta adjudicación presentar una solicitud de revisión ante la Junta Revisora de la Administración de Servicios Generales. La parte afectada deberá cubrir los costos dispuestos en la Carta Circular ASG Núm. 2021-06.

La parte adversamente afectada enviará copia de la solicitud de revisión administrativa a la Administración de Servicios Generales y a la Junta de Subastas. Simultáneamente notificará también al proveedor que obtuvo la *buena pro* en la subasta. Este requisito es de carácter jurisdiccional. Además, deberá notificar a todos los licitadores que participaron en la Subasta. En el propio escrito de revisión, la parte recurrente certificará a la Junta Revisora su cumplimiento con este requisito. La notificación podrá hacerse por correo certificado con acuse de recibo y remitiéndola al siguiente correo electrónico [juntarevisora@asg.pr.gov](mailto:juntarevisora@asg.pr.gov). De ser solicitado por la parte adversamente afectada, la Junta de Subastas le proveerá a éste las direcciones tanto postales como electrónicas suministradas por los proveedores participantes durante el proceso de subasta impugnado. La presentación de una solicitud de revisión ante la Junta Revisora tendrá el efecto de paralizar la adjudicación de la propuesta impugnada, hasta que la Junta Revisora emita una Resolución final o rechace la revisión de plano.

La Junta Revisora deberá considerar la revisión administrativa, dentro de los treinta (30) días de haberse presentado. La Junta Revisora podrá extender dicho término una sola vez, por un término adicional de quince (15) días calendario. De igual forma, la Junta Revisora podrá citar a las partes, dentro del término de diez (10) días de haberse notificado la solicitud de revisión a las partes, a

una vista evidenciaría en la cual podrá recibir prueba adicional, sea testifical, documental, o física, que le permita tomar una determinación, en torno a la revisión ante su consideración.

Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para instar el recurso de revisión judicial empezará a contarse desde la fecha en que se depositó en el correo federal o envió por correo electrónico copia de la notificación de la decisión de la Junta Revisora resolviendo el recurso de revisión. Si la Junta Revisora dejare de tomar alguna acción con relación a la solicitud de revisión dentro del término correspondiente, se entenderá que ésta ha sido rechazada de plano, y a partir de esa fecha comenzará a correr el término para la revisión judicial.

La parte adversamente afectada por la determinación de la Junta Revisora podrá presentar un recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones conforme a lo establecido en la Ley Núm. 38-2017, *supra*, dentro de veinte (20) días contados a partir del depósito en el correo federal o envío por correo electrónico de la Resolución. La mera presentación de una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones no tendrá el efecto de paralizar la adjudicación de la propuesta impugnada.

#### **VI. Instrucciones.**

El Licitador Agraciado con la *buena pro* de la subasta deberá presentar dentro del término de diez (10) días de la fecha del depósito en el correo o envío por correo electrónico de este Aviso una Fianza de Ejecución ("*Performance Bond*") del veinticinco (25) por ciento del total de la oferta adjudicada. De no presentarla dará margen a ejecutar la Fianza de Licitación. Asimismo, el Licitador Agraciado deberá cumplir con todas las certificaciones requeridas previo a la otorgación del contrato. Toda documentación original deberá ser presentada a la Junta de Subastas al momento de ser requerida.

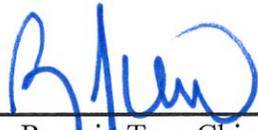
Esta Resolución de Adjudicación no constituye un acuerdo formal entre las partes, ni se entenderá que el Gobierno está comprometido hasta que no se haya emitido el correspondiente contrato.

La Administración de Servicios Generales se reserva el derecho de realizar adjudicaciones adicionales o cancelar esta adjudicación en cualquier momento previo a la otorgación del contrato.

#### **VII. Conclusión.**

Por todo lo antes expuesto, la Junta de Subastas emite esta Resolución adjudicando la *buena pro* al Licitador indicado en la sección III de este escrito, con el voto a favor de los miembros asociados Toro Chiqués y López Echegaray. La presidenta interina Silva Torres no intervino.

Se instruye a la Secretaria de la Junta de Subastas que notifique de conformidad con lo dispuesto en la Ley 73-2019, según enmendada.



---

Srta. Rosario Toro Chiqués  
Miembro Asociada



---

Lcdo. Alex López Echeagaray  
Miembro Asociado

---

Sra. Ana M. Silva Torres  
Presidenta Interina

**CERTIFICO:** Que hoy, 9 de enero 2023, se ha enviado por correo electrónico a la dirección que figura en las ofertas presentadas, copia fiel y exacta de la adjudicación a los licitadores que sometieron ofertas para la Subasta Formal Núm. 22-2903-R1.

**Jaye, Inc. DBA Telemedik**

Urb. Crown Hills 138  
Ave. Winston Churchill PMB 347  
San Juan, PR 00926  
[fernandez@telemedik.com](mailto:fernandez@telemedik.com)

**Caribbean Stone Products, Inc.**

PO Box 86  
Vega Baja, PR 00694  
[rortiz@caribbeanstproducts.com](mailto:rortiz@caribbeanstproducts.com)

**MEDSCI Diagnostics, Inc.**

AA Building #1509  
Calle Lopez Landrón PH  
San Juan, PR 00911  
[vizcarrondoam@gmail.com](mailto:vizcarrondoam@gmail.com)

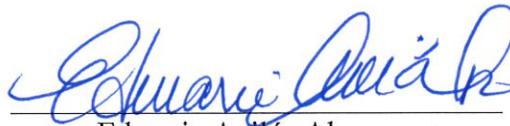
**Hospital Equipment Sales & Service, Inc.**

PO Box 12025  
San Juan, PR 00914  
[eduardoarrieta@hesspr.com](mailto:eduardoarrieta@hesspr.com)



**Digneontech, Inc.**

71 Avenida Carlos E Chardon  
Suite 302  
San Juan, PR 00918  
[anthony@digheontech.com](mailto:anthony@digheontech.com)

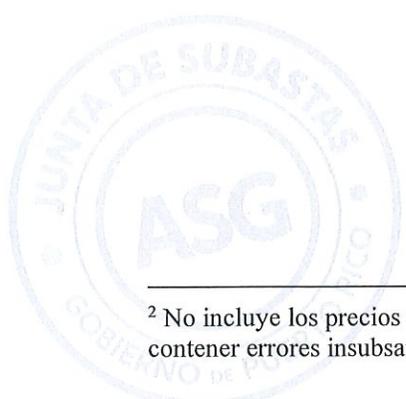


Edmarie Avilés Almenas  
Secretaria



## ANEJO I<sup>2</sup>

Partidas	Caribbean Stone Products	MEDSCI Diagnostics	Hospital Equipment Sales & Service
1	\$499,950.00	\$559,507.50	\$590,000.00
2	\$199,980.00	\$225,406.80	\$220,000.00
3	\$119,925.00	Included	\$10,000.00
4	\$29,000.00	Included	\$10,000.00
5	\$75.00	\$149,325.00	\$150.00
6	\$50.00	\$8,100.00	\$9,000.00
7	\$25.00	\$573.75	\$3,000.00
8	\$165.00 paquete de 60	\$162.00 paquete de 60	\$135.00 paquete de 100
9	\$58.00 paquete de 25	\$51.30 paquete de 25	\$120.00 paquete de 12
10	\$55.00 paquete de 100	\$47.25 paquete de 100	\$75.00 paquete de 100
11	\$25.00 paquete de 100	N/A	\$50.00 paquete de 50
12	\$159.00 paquete de 100	\$61.36 paquete de 100	\$50.00 paquete de 50

<sup>2</sup> No incluye los precios de las ofertas que se rechazaron de plano, ya que estas no son evaluadas en sus méritos por contener errores insubsanables.